

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, FORMULADA POR EL DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 87, 88, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones de Gobernación y de Radio, Televisión y Cinematografía, dictaminan la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo segundo, un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de febrero de 2005, el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo, un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II.** En fecha 22 de febrero de 2005, por oficio No. D.G.P.L. 59-II-2-1116, el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III.** Con fecha 27 de marzo de 2008 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura aprobó el Dictamen en sentido negativo y remitió el mismo a la Comisión de Gobernación.
- IV.** En virtud de que la Codictaminadora no emitió dictamen sobre este asunto, se está en el supuesto previsto en el Art. 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que a la

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

letra precisa "Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos."

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Iniciativa tiene por objeto que en la Ley Federal de Radio y Televisión se establezca que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se definan los horarios y condiciones de transmisión de los programas de partidos políticos y propone que el Instituto Federal Electoral sea la autoridad competente para la aplicación de dicha norma.
2. Asimismo, plantea que sólo los partidos políticos, a través de la autoridad electoral, puedan contratar lapsos en radio y televisión.
3. Finalmente, establece que la no observancia del precepto propuesto, será considera como causa incumplimiento al Título de Concesión correspondiente.
4. En este orden de ideas, la multicitada Iniciativa propone que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo Único.- *Se adicionan un párrafo segundo, un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:*

Artículo 59. (...)

Dentro del tiempo señalado en el presente artículo se llevarán a cabo las emisiones de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos, de conformidad con las normas, especificaciones, fechas, horarios y demás características determinadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Instituto Federal Electoral.

Dentro de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión sólo se incluirán emisiones de carácter electoral y preelectoral contratadas por los partidos políticos con la autorización expresa de los órganos electorales de la Federación y las entidades federativas, por lo que dichas estaciones y canales no podrán otorgar servicios a los particulares o a cualquier persona moral sobre las materias señaladas.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La no observancia del presente artículo por parte del concesionario será considerada como falta de cumplimiento a la concesión.

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Un tema fundamental que debe analizarse inicialmente, es el relativo al orden jurídico. Resulta de gran importancia para la ciencia del derecho, la problemática relacionada con los principios referentes a la ordenación de un conjunto de normas. La ciencia del derecho tiene como una de sus tareas, establecer y determinar los principios o reglas conforme a los cuales un conjunto de normas forman un orden o sistema, pues el derecho se presenta a ella para su consideración, no como una norma aislada, sino constituyendo pluralidades, conjuntos específicos cuyas relaciones recíprocas deben ser establecidas o definidas.

Así, nuestro sistema normativo se encuentra conformado por una pluralidad de ordenamientos jurídicos que regulan —específicamente— cada una de las materias a que ellos se refieren, el hecho de que existan disposiciones que se interrelacionen, toda vez que el conjunto de cuerpos normativos, conforman, precisamente, ese sistema.

La norma de la que depende la validez de todas las demás que integran el sistema jurídico, es la llamada "norma fundamental", que constituye la unidad misma del sistema. En nuestro país, la "norma fundamental" es, justamente, la Constitución General, en la que se establecen los procesos de creación de las normas inferiores, ya sean generales o individuales.

De este modo, a partir del texto de la Ley Suprema, se desprende la existencia de diversas ramas del Derecho, entre ellas, la del Derecho Público, en la que se ubican el Derecho Electoral y el Derecho de las Comunicaciones; dentro de este último, se encuentra una rama dedicada a la radiodifusión.

Dado que estas dos materias guardan estrecha relación con el objeto de la Iniciativa que se dictamina, es necesario establecer sus definiciones, para estar de aptitud de entender su naturaleza y alcances.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dar una definición universalmente válida es imposible, como acontece con otras materias, ya que siempre existirán criterios diferentes, que deben ser respetados; sin embargo, tomando como punto de referencia las opiniones doctrinarias que, en su mayoría, se han emitido sobre los temas que nos ocupan, podemos afirmar lo siguiente:

El Derecho Electoral es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semidirecta o participativa. Ahora bien, el Derecho Electoral no es sólo el conjunto de normas que regulan la simple emisión del sufragio, sino que también existen una serie de actos, etapas, instrumentos, actores y organismos que son parte de la normatividad de la materia.

Por su parte, el Derecho de la Radiodifusión es el conjunto de normas jurídicas que regulan el servicio de radiocomunicaciones, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. En estos términos se encuentra definido el concepto de servicio de radiodifusión o difusión de señales, de conformidad con el Reglamento de Telecomunicaciones, y los criterios emitidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la que México es parte.

Segunda. En el mismo orden de ideas es necesario resaltar que con las nuevas Disposiciones Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, específicamente las contenidas en el numeral 3 del artículo 41 de la Carta Magna, en donde se contempla que el *"Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales..."* y así mismo se establece una redistribución de los tiempos de Estado, entre los que se encuentran a los que precisamente se refiere el artículo 59 contemplado en la Iniciativa en mención.

De igual forma el 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en su Título Tercero, Capítulo primero, las bases en que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social.

Derivado de lo anterior se desprende que en acatamiento del mandato constitucional en comento, la Ley de materia, es decir, el COFIPE, contiene una serie de disposiciones mediante las cuales se regula el acceso permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación, como prerrogativa que la Carta Magna les confiere.

Es evidente que el derecho de los partidos políticos a utilizar gratuitamente los servicios de las estaciones de radio y televisión abiertas, obedece a la necesidad de promover la cultura democrática en nuestro país. A partir de esta prerrogativa que la Constitución

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

confiere a los partidos políticos, se establece una relación entre las normas de Derecho Electoral y las que regulan el Derecho de la Radiodifusión, sin que deba perderse de vista que se trata de ordenamientos jurídicos cuyos objetos de regulación son completamente distintos, pese a la interrelación que pueda presentarse entre ellos.

En virtud de lo anterior la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía considera que los cambios propuestos en la iniciativa han sido rebasados por la reforma Constitucional, así como por la publicación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LXI Legislatura, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo segundo, un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2005.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de febrero de 2010.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente.		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario	NO M. VOTO A FAVOR	
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, FORMULADA POR EL DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaría		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		
Dip. Javier Corral Jurado Integrante		
Dip. Carlos Flores Rico Integrante		
Dip. Jorge Fernando Franco Vargas Integrante		
Dip. María del Carmen Izaguirre Francos Integrante		
Dip. Sergio Mancilla Zayas Integrante		
Dip. Salvador Manzur Díaz Integrante		
Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral Integrante		
Dip. Canek Vázquez Góngora Integrante		



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, FORMULADA POR EL DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar Integrante		
Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Integrante		
Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto Integrante		
Dip. Juan Huerta Montero Integrante		
Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas Integrante		
Dip. José Manuel Hinojosa Pérez Integrante		
Dip. Luis Enrique Mercado Sánchez Integrante		
Dip. Guillermo Cueva Sada Integrante		
Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia Integrante		
Dip. Gerardo Del Mazo Morales Integrante		
Dip. Mary Telma Guajardo Villareal Integrante		
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante		